



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

CARTILLA TEMÁTICA 293



En primer lugar, el policía interviniente debe realizar el acto tendiente a obtener y/o retirar de la esfera de dominio del presunto delincuente, indicios y/o evidencias de la comisión del flagrante delito, a través de las Actas respectivas.



Seguidamente, debe realizar los actos para asegurar y conservar los indicios y/o evidencias del flagrante delito, formulando las Actas, correspondientes.

A continuación, debe hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible sus derechos.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO Nº 957, Nuevo Código Procesal Penal.
R.D. Nº 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, Manual de Documentación Policial.
R.D. Nº 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA Nº 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B.



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

1. DECRETO LEGISLATIVO Nº 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 68.- Atribuciones de la Policía

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Artículo 332.- Informe policial

3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados
(...)

2. R.D. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, "Manual de Documentación Policial".

(...)

CAPÍTULO X

DEFINICIÓN,

CLASES,

CONSIDERACIONES PARA SU FORMULACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DOCUMENTACION

ACTAS

A. Definición:

Es la descripción detallada de una actuación o hecho relacionado con la función policial cuya finalidad es dejar constancia de lo acontecido. Su denominación variará dependiendo del acto del cual se da fe.

(...)

C. Consideraciones para su formulación:

1. Precisar el lugar, fecha y hora de inicio, identificación de los funcionarios y generales de ley de los participantes según corresponda.
2. Detallar la forma y circunstancias del hecho; se concluye indicando la hora y fecha del término de la diligencia, firmando e imprimiendo el índice derecho de los participantes; los funcionarios



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA



suscribirán con su firma y postfirma.

3. De ser el caso se consignará la fecha y hora y medio de comunicación al Ministerio Público, precisándose el nombre del Fiscal que recibe la comunicación
4. Describir detalladamente las características de los objetos si hubieran.
5. Las Actas no deben tener enmendaduras.
6. En caso que alguna persona se negará a firmar, se hará constar en el documento, de ser posible este acto será corroborado por testigos.
7. Pueden formularse según corresponda a manuscrito o impresión, según las circunstancias en que se desarrolle la diligencia, las Actas deben ser formuladas IN SITU.
8. Todas las actas tendrán una numeración correlativa y denominación correspondiente.

D. Estructura

1. Encabezamiento

Está constituido por la denominación del documento, en letras mayúsculas, subrayada y ubicada en la parte central y superior del documento seguida del número y siglas correspondientes.

2. Cuerpo

En esta parte debe consignarse lo siguiente:

- a. Los datos identificatorios: localidad, fecha, hora, descripción del lugar donde se lleva a cabo la actuación o hecho, identificación de las autoridades intervinientes.
- b. Las generales de ley de

los intervenidos y testigos.

- c. Motivación de la actuación policial.
- d. Forma, modo, circunstancias, características, especificaciones, entre otros, del hecho y objetos así como el dispositivo legal que fundamenta la intervención.

(...)

3. Término

- a. Fecha y hora de la conclusión de la diligencia.
- b. Firma y post firma de los funcionarios
- c. Firma e impresión digital del índice derecho de los intervenidos.

3. RD N° 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, DIRECTIVA N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, "Directiva Para La Intervencion Policial En Flagrante Delito".

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- C. Los integrantes de la Policía Nacional del Perú deben conocer que las diferentes Actas que elaboran como: el Acta de incautación, Acta de hallazgo y recojo, Acta de entrega y recepción, Acta de registro personal e incautación, Acta de registro vehicular, Acta de registro de bienes muebles (naves y/o aeronaves) e inmuebles, Acta de registro de equipaje, entre otras constituyen actos de urgencia e imprescindibles objetivos e irreproducibles, por ello le corresponde al primer interventor; es decir, al primer



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA



policía que conoció los hechos y efectúa verificaciones iniciales elaborar el acta respectiva.

- D. Por tanto, el Comisario u otro Jefe no debe elaborar el acta ya que éste no es el primer efectivo que actuó o conoció la comisión del hecho delictuoso; más aún cuando las actas deben elaborarse en el lugar de los hechos salvo que existan razones que le impidan elaborarla en el lugar de los hechos, las cuales deberán constar expresamente en el acta a fin de evitar que pueda ser cuestionada por la defensa del intervenido, afectando la Teoría del Caso de la Fiscalía conllevando a la “impunidad”.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. ACTUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL, EN EL DELITO FLAGRANTE

1. Actuación del Policía Interviniente.

Cuando el Policía Interviniente advierta a través de su accionar policial que está ante un hecho, que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la persona(s) de manera inmediata realizando las diligencias de urgencia e imprescindibles. Debe tener presente que el hecho en flagrancia se da cuando se encuentra en los cuatro supuestos planteados en el artículo 259 del CPP, debiendo seguir el procedimiento descrito a continuación:

- 1.1 Realizar en primer lugar, el acto tendente a obtener y/o retirar de la esfera de dominio

del delincuente, el indicio(s) y/o evidencia(s) de la comisión de delito flagrante, pudiendo formular las siguientes actas según el caso lo amerite:

- a. **Acta de incautación**
- b. **Acta de hallazgo y recojo**
- c. **Acta de entrega y recepción**
- d. **Acta de registro personal e incautación**
- e. **Acta de Registro vehicular**
- f. **Acta de registro de bienes muebles (naves y/o aeronaves) e inmuebles**
- g. **Acta de registro de equipaje.**

De forma complementaria y atendiendo al fácil acceso de equipos tecnológicos, podrá perennizar el hecho mediante fotografía, video y demás medio técnico o científico.

- 1.2 A continuación, el Policía Interviniente, mediante el **ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO Y EL ACTA DE DETENCIÓN**, debe hacer saber al imputado (presunto autor o partícipe) de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- i. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- ii. Designar a la persona o institución a la que se debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.



ACTAS DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA



- iii. Ser asistidos desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- iv. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- v. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- vi. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

1.3 Seguidamente el Policía interviniente deberá realizar actos para asegurar y conservar los indicios y/o evidencias del delito flagrante, formulará según sea el caso:

- a. **Acta de lacrado**
- b. **Acta de Inmovilización**

1.4 Con el mismo objetivo anterior, se formulará además del rotulado y la continuidad de la **CADENA DE CUSTODIA**.

1.5 Formulará el **ACTA DE INTERVENCIÓN**, en la cual plasmará como se produjo el hecho materia de intervención, adjuntando las actas formuladas.
(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(...)

B. El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes,

día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral según el caso de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta de cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. El acta será suscrita por el Policía y por los demás intervinientes previa lectura. Si alguno no quiere o no puede firmar, se dejará constancia de ese hecho.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la **CARTILLA TEMÁTICA LEGAL** con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.